

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 15. Núm. 469.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido decirme lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue: = S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedís que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto declarando libre el mencionado artículo, ya se extraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotaje.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y demas efectos. Zamora 16 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 14

Núm. 470.

La Direccion general de Caminos con fecha 12

del actual se ha servido decirme lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año próximo pasado con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue:

1.º Las acciones de uno y otro empréstito se considerarán como títulos al portador.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados mientras no se cangeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la Direccion del nombre del tomador cuando trasfieran aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la trasferencia sin el espresado requisito.

Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren, procedan, en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario; espero se sirva V. S. disponer se inserten en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que en su virtud se ejecuta para los efectos referidos. Zamora 16 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 15.

Núm. 471.

Don Nicolás Calbo y Guayti, Gefe superior político de esta Provincia, y como tal, Inspector de Minas en el distrito de la misma. = Hago saber: Que por

D. Alonso Romero, del comercio, vecino de la Bañeza en la provincia de Leon, se ha registrado por escrito formal, presentado en este Gobierno político conforme á lo dispuesto en el núm.º 89 de la Instrucción provisional del ramo, un criadero mineral en término de Muelas de los Caballeros y sitio do llaman la Velilla, y mas especificamente el Portillo; y admitido el registro con arreglo á dicha Instrucción y demas órdenes vigentes, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de noventa dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 15 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

NUN. 472.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue. = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo espuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros:

1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de esportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquier otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto.

2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas.

3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino.

4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley.

Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Córtes = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El Capitan ó Patron de cualquiera buque que

se habilite para la esportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se espese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del liquido ó líquidos que hayan de esportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se estenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion espresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los Capitanes ó Patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las espresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

Y para la debida publicidad y noticia del comercio he acordado se inserte en el Boletin oficial. Zamora 15 de Setiembre de 1842 = Alejandro Garcia.

Núm. 473.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la orden siguiente:

Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el espresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han

dato á la espresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos.

Y cumpliendo con lo que se me previene he acordado se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de todos los que puedan interesarse en sus benéficas disposiciones. Zamora 14 de Setiembre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 474.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Julio. = Año de 1842.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que á continuacion se espresan, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones espedidas á las mismas; cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidades á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Rs.	mrs.
Riomanzanas.	10	Junio.	2	1203	18
Fermoselle	30	id.	2	30	12
S. Vicente del Barco.	6	Julio.	3	799	4
Bretó	1.º	id.	3	2894	3
Mombuey	10	id.	3	205	14
Moral de Sayago	8	id.	3	436	10
Villalpando.	10	id.	3	511	2
Villafáfila	{ 30 Junio. } { 8 Julio. }		3	542	20
Pino	id.	id.	1	1220	12
Villalba	id.	id.	1	489	28
Montamarta	9	id.	2	316	31
S. Pedro de la Nave	10	id.	1	205	30
Manzanal del Barco	9	id.	3	1576	11
Benavente	28	Abril.	1	640	14

S. Cebrían de Castro	6	Julio.	2	1949	32
Venialbo	30	Junio.	1	19	14
Villa de Pera	18 y 28	id.	3	2772	12
Canton de Hermisende	{ 30 Junio. } { 10 Julio. }		6	2901	9
Castrogonzalo.	6	Julio.	5	2668	27
Villaveza del Agua	26	Junio.	2	777	22
Granja de Moreruela	2 y 9	Julio.	4	262	31
Riego del Camino	7	id.	1	266	10
Piedrahita de Castro	9	id.	3	74	21
Carbajales	id.	id.	2	1259	30
Bretó	10	id.	1	916	8
Maide	id.	id.	1	144	24
Puebla de Sanabria	id.	id.	3	1342	12
Villalcampo.	9	id.	1	301	26

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Julio de 1842. = El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar, Mariano del Alcazar. = El vocal comisionado por la Escma. Diputacion provincial de esta Capital, Ramon de Luelmo.

AMORTIZACION.

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle de San Torcuato de esta ciudad que fue de la cofradía del Santísimo de dicho S. Torcuato, que vale en renta por la tácita 240 rs., tasada en venta en 3560 rs. y capitalizada en 5400 rs.; su remate á calidad de si algun cargo resultase ser deducido del total valor corresponde solo en esta ciudad como no comprendida en otro partido judicial.

Un quínon de tierras núm. 1 en término de Malva del partido de Toro, que fue de la capellanía titulada de Regla fundada en dicho Malva, compuesto de 8 piezas, su cabida 35 fanegas y 9 celemines, tasado en renta en 15 fanegas de trigo y en venta en 11000 rs., capitalizado en 11250 rs.

Otro quínon de tierras número 2 en dicho Malva partido de Toro, de la capellanía allí fundada con el nombre de Regla, su cabida 35 fanegas en 7 piezas, tasado en renta en 15 fanegas de trigo y en venta en 11000 rs., capitalizado en 11250 rs.

Otro quínon de tierras n.º 3 en el espresado Malva de la capellanía fundada en el mismo llamada de Regla, de 35 fanegas en 8 piezas, tasado en renta en 15 fanegas de trigo y en venta en 11000 rs., capitalizado en 11250 rs.

Otro quínon de tierras n.º 4 en el nominado Malva y capellanía de Regla fundada en su parroquia, de 35½ fanegas en 9 piezas, tasado en renta en 15 fanegas de trigo y en venta en 11000 rs., capitalizado en 11250 reales.

Una heredad de tierras en término de Funte-encajada de una fanega y 4 celemines en 3 piezas, que fue del curato del mismo, pendiente de arriendo hasta Febrero de 1845, tasada en renta en 4 celemines de centeno á que corresponde la capitalizacion de 172 rs. 7 mrs., y valorada en renta pericialmente en 200 rs.

Un quínon núm. 1 de 57 piezas que hacen 58 fanegas y 2 celemines de tierra, en término de Fuente-encajada partido de Benavente, arrendado hasta Febrero de 1845, fue de la capellanía de S. Pelayo, capitalizado en 4465 rs. 23 mrs. sobre la renta anual

de 8 fanegas y 9 celemines de centeno, tasado en venta en 6980 rs.

Otro quignon de tierra núm. 2 de 68 fanegas y un celemin en 73 piezas, en término de Fuente-encalada, procedente de la capellanía de S. Pelayo, capitalizado en 4931 rs. 12 mrs sobre la renta de 9 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en venta en 8170 rs.

Cuyos remates estan señalados para el dia 8 de Octubre de este año de once á doce de su mañana en esta ciudad, á mas de en la de Toro los correspondientes á Malva, y en la villa de Benavente los á Fuente-encalada, todos ellos á calidad de si se resuelve algun cargo contra ellos deducirles del total valor, se verificará en las respectivas Casas consistoriales, entendiéndose las fincas arrendadas por la tásita las que no lleven otra espresion: la subasta se cimentará sobre la tasacion en los tres últimos y en los demas sobre la capitalacion: el pago será en metálico en 20 plazos, el primero luego de la aprobacion y los otros 19 en otros tantos años todos iguales = Zamora 26 de Agosto de 1842. = *Joaquin Maria Espiau.*

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quignon de tierras de 36 $\frac{1}{2}$ fanegas en 11 piezas en término de Fuentes-secas que fue de las monjas Carmelitas de Toro, señalado con el núm. 1, renta 11 fanegas de trigo, tasado en venta en 7333 rs. y capitalizado en 8235 rs. 13 mrs.

Otro quignon núm. 2 de 26 fanegas en 8 tierras en término de Fuentes-secas que fue de las monjas Carmelitas de Toro, renta 11 fanegas de trigo, tasado en venta en 7333 rs. y capitalizado en 8235 rs. y 13 maravedís.

Otro núm. 3 de 27 fanegas en 10 piezas de tierra blanca que fue de las monjas Carmelitas de Toro, en Fuentes-secas, renta 11 fanegas de trigo, tasado en venta en 7333 rs. y capitalizado en 8235 rs. 13 mrs.

Otro núm. 4 de 20 fanegas en 7 tierras que en término de Fuentes-secas fue de las monjas Carmelitas de Toro, renta 11 fanegas de trigo, tasado en venta en 7333 rs. y capitalizado en 8235 rs. 13 mrs.

Otro núm. 1 de 27 $\frac{1}{2}$ fanegas en 10 tierras que fué de las monjas de Santa Catalina de Sena de Toro, en término de Fuentes-secas, renta 13 fanegas de trigo, tasado en venta en 8666 reales y capitalizado en 9735 rs. 13 mrs.

Otro núm. 2 de 36 fanegas en 13 piezas de tierra en Fuentes-secas que fue de las monjas de Sta. Catalina de Sena de Toro, renta 17 fanegas de trigo, tasado en venta en 11333 rs. y capitalizado en 12735 rs. y 13 mrs.

Unico quignon de 26 fanegas en 7 piezas en término de Fuentes-secas que fue de las monjas de Sta. Catalina de Sena de Toro, renta 12 fanegas de trigo, tasado en venta en 8000 rs. y capitalizado en 9000 rs.

Cuyos remates por libres las respectivas fincas llevadas en arriendo por la tásita y fijando sobre las capitalizaciones, están señalados de once á doce de la mañana en la Casa consistorial de esta ciudad el dia 12 de Octubre de este año = Zamora 26 de Agosto de 1842. = *Joaquin Maria Espiau.*

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes

Un quignon de viñas en término de Villalobos de 25 cuartas en 5 piezas que hacen de renta 100 rs. procedente de las monjas de Sti. Spiritus de Benavente, su colonia por la tásita, tasado y capitalizado en ven-

ta en 3000 rs., rematado en 14 de Abril de este año en D. Diego Prieto.

Quiñones de la dehesa de Fontiñuela.

Uno n.º 9 de 193 cuartas y 30 palos en 18 tierras en término del pueblo de S. Agustin procedente en dicha dehesa de los canónigos reglares de Beneviveres, tasado en renta en 9 fanegas 6 celemines de centeno y cebada y ochenta rs. en metálico, hace de renta por la tásita 4 fanegas y 3 cuartillos de centeno y lo mismo de cebada y sesenta y cinco rs., tasado y capitalizado en venta en 9645 rs., y fue rematado en 12 de Abril de este año por D. Manuel del Soto y Compañía en 42015 rs.

Otro quignon de id. n.º 10 de 194 cuartas y 10 palos en el propio término y de igual procedencia en otras tantas piezas que el anterior, tasado en renta en 9 fanegas 6 celemines de centeno y cebada por mitad y 80 rs., y en venta en 9720 rs., rematado por Don Silvestre de la Figuera y Compañía en 41105 rs. en dicho 12 de Abril último.

Otro n.º 11 en id. de id. de 196 cuartas 91 palos en 19 piezas, tasado en renta en 9 fanegas 6 celemines de centeno y cebada y 80 rs., y en venta en 9845 rs. rematado por el mismo Figuera en el mencionado dia en 42015 rs.

Otro núm. 12 en id. de id. de 197 cuartas y 3 palos, en 18 piezas, hace la misma renta que los anteriores, tasado en las 9 fanegas, 6 celemines de centeno y cebada y 80 rs., y en venta en 9856 rs. rematado en idem por el mismo Figuera y Compañía en 42005 rs.

Otro núm. 13 en id. de id. de 186 cuartas y 74 palos en 18 piezas, tasado en venta y renta como el anterior, rematado en el propio dia por dicho Figuera y Compañía en 43005 rs.

Otro núm. 14 en id. de id. de 186 cuartas y 47 palos en 18 piezas, igual valor en todo y remate por Figuera en 45005 rs.

Otro núm. 15 en id. de id. de 197 cuartas y 33 palos en 18 piezas, igual con los anteriores, rematado sobre 9866 rs. 17 mrs. á que ascendió su tasacion, en el nominado Figuera y Compañía en dicho dia en 45005 rs.

Cuyos nuevos remates están señalados para el 31 de Octubre inmediato de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta ciudad en concepto de libres y tenidos en arriendo por la tásita. = Zamora 15 de Setiembre de 1842 = *Joaquin Maria Espiau.*

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del lugar de Bustillo partido de Toro, que su dotacion consiste en 1,100 rs. pagados por retribucion de los escolares; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento en todo el corriente mes de Setiembre.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del pueblo de Jema, su dotacion consiste en 1,500 reales anuales pagados en esta forma: 1,000 rs. de propios y los 500 por los padres de los alumnos que asistan á dicha escuela, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Ayuntamiento del susodicho pueblo hasta el dia 13 del próximo Octubre, procediendo á proveerla el 16 del mismo.